

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****95****MADRID NÚMERO 19****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dña. ALMUDENA ORTIZ MARTÍN LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 19 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 1133/2017 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. FERNANDO LECHUGA SORIA frente a FOGASA, D. PEDRO ANTONIO LOPEZ VALBUENA y Dña. CONSUELO LOPEZ VALBUENA sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

Que, estimando de forma parcial la demanda interpuesta por DON FERNANDO LECHUGA SORIA contra DOÑA CONSUELO LÓPEZ VALBUENA y DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ VALBUENA, con citación del Fondo de Garantía Salarial:

1. Condeno a DOÑA CONSUELO LÓPEZ VALBUENA y DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ VALBUENA a abonar, cada uno de ellos, al demandante la suma de 2.031,49 euros.
2. Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por los pronunciamientos de la sentencia

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual, en su caso, deberá ser anunciado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación en tal sentido de la parte o de su abogado, graduado social o de su representante, en el momento de hacerle la notificación, o por medio de escrito o comparecencia. En el caso de que la recurrente fuera la empresa condenada, salvo que se hallara legalmente exenta de ello, deberá acreditar al tiempo de anunciar el recurso haber ingresado en la cuenta corriente de este Juzgado en la entidad bancaria Banco de Santander, la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. De igual modo, todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la indicada cuenta como depósito la cantidad de 300 .

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a Dña. **CONSUELO LOPEZ VALBUENA**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/42.782/17)

